



**Respuesta del Estado de Guatemala al llamamiento urgente conjunto de los titulares de procedimientos especiales relativo al desplazamiento, amenazas de desalojo y destrucción de vivienda de la comunidad de Laguna Larga, San Andrés, Petén**

Guatemala, 09 de agosto de 2017  
P-1133-2017-VHGM/RG/ea

**I. ANTECEDENTES:**

El Estado de Guatemala ha sido requerido por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y por el Relator Especial sobre los derechos humanos y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 34/9 y 33/10 del Consejo de Derechos Humanos a ofrecer información el desplazamiento, amenazas de desalojo y destrucción de viviendas de alrededor de 107 familias de la comunidad Laguna Larga, San Andrés, Petén quienes, se sabe hasta el momento, se encuentran en un campamento improvisado en los alrededores de la comunidad El Desengaño, en la frontera con México.

En su llamamiento urgente conjunto, los titulares de dichos procedimiento especiales expresan su profunda preocupación sobre los hechos alegados, la manera en que se ha llevado a cabo este desalojo y llaman a que las autoridades tomen medidas inmediatas con relación a las condiciones en las que viven estas personas. De igual manera, expresan su preocupación por la aparente incapacidad del Estado para proteger y asegurar los derechos de las personas de la comunidad Laguna Larga.

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH- respetuosamente expone:

1. **Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación a las alegaciones arriba mencionadas:**
  - a. **Fecha de asentamiento de la comunidad:** según registros del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, este asentamiento humano se ubicó en el área señalada a finales del año 2003<sup>1</sup> y principios del 2004. Según patrullajes realizados por esa institución en el año

---

<sup>1</sup> Según el Estudio Técnico Integral Asentamientos Humanos realizado por CONAP y publicado en el 2006, (Versión digital disponible en Estudio Técnico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas disponible en [www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/doc\\_2\\_estudio\\_tecnico\\_integral\\_2006\\_laguna\\_del\\_tigre.pdf](http://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/doc_2_estudio_tecnico_integral_2006_laguna_del_tigre.pdf)) los procesos de ocupación "...se realizaron después de la creación del área protegida (1,990), por lo que se





2005 se reportan 20 familias<sup>2</sup>; para el 2010 se reportan 67 familias. En el año 2017 se contabilizaron 80 viviendas. Cada familia ocupa un promedio de cuatro caballerías. En total se encontraban ocupadas 333 caballerías ubicadas al sur de la Laguna Larga. Esta cifra demuestra un incremento en cuanto a la extensión de la ocupación en comparación a los datos obtenidos según el censo directo<sup>3</sup> efectuado como parte de la metodología para obtener información para el Estudio Técnico Integral realizado por el CONAP. En esa ocasión se reportó que la extensión de este asentamiento alcanzaba las 122 caballerías (pág., 77).

- b. **La Declaración de los Parques Nacionales Laguna del Tigre y Sierra Lacandón como parte de las unidades de protección bajo el nombre de Reserva Biosfera Maya, no tomó en cuenta los intereses ni la existencia de la población que vivía en la región:** Según consta en el documento del Estudio Técnico Integral (Consejo Nacional de Areas Protegidas, 2006) realizado por CONAP que luego del levantamiento y análisis de la información relacionada a los asentamientos humanos ubicados en el área, se realizó una Propuesta de Ordenamiento Territorial, cuyo objetivo general era: Regular la presencia y acciones de los asentamientos humanos presentes en el Parque Nacional Laguna del Tigre-Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido.
- c. **Búsqueda de una solución sostenible:** en el año 2006 cuando se realiza el levantamiento de información para el Estudio Técnico Integral, existía un espacio de diálogo para buscar una solución a la problemática. Según registros existentes, en el año 2008 estas negociaciones se retoman. De mayo a julio de ese año se realizaron tres reuniones con representantes de los comunitarios de Laguna Larga y de instituciones de Gobierno. El 14 de julio de ese mismo año, producto de esas negociaciones, representantes comunitarios aceptan el retiro voluntario el cual se realizaría el 18 de julio de ese mismo año. Esta

---

puede indicar que los asentamientos humanos presentes en el parque son de reciente ingreso, dándose los mayores ingresos de 1,999 al 2,003, cuyas principales actividades productivas son la agricultura y la ganadería". Según la información proporcionada por los comunitarios consultados a través del censo directo, también se consigna el año 2003 como la fecha de conformación de este asentamiento.

<sup>2</sup>Según el Informe Técnico Integral, en ese momento fueron reportadas 80 familias, sin embargo en ese mismo estudio también se refiere que se detectó que "...los asentamientos humanos evidenciaron una clara manipulación en cuanto a inflación de sus datos reales, con el objeto de apropiación de las tierras presentes en este sector" (Pág. 73)

<sup>3</sup>"Se formaron grupos de trabajo juntamente con pobladores de cada asentamiento, cuyo objetivo era obtener información social y económica del área; para lo cual se efectuaron visitas de casa en casa en donde se tomaron datos de cada una de las familias presentes en los diferentes asentamientos. Esta parte del proceso se observó manipulación de la información por parte de los pobladores, en cuanto a antigüedad, cantidad de familias y agarradas." (pág. 37)



acción sin embargo no llega a concretarse por errores en la logística coordinada por las instituciones de Gobierno. Debido a la denuncia presentada por el CONAP ante el Ministerio Público en el 2005 y ampliada en el 2013 y 2014, en abril y julio del 2014, la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público, solicita el Control jurisdiccional del proceso y personal de Dirección de Investigaciones Criminalísticas – DICRI- del Ministerio Público, se presentó al área para recolectar información. En seguimiento, el 27 de junio de 2016, el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Petén, del Municipio de San Benito, comisiona al Juez de Paz del Municipio de San Andrés, para que haga efectiva la orden judicial de Desalojo. En julio de ese mismo año se recibe la propuesta de los comunitarios del área para restablecer el proceso de diálogo, para ello se instala una mesa interinstitucional que recibe y analiza la propuesta de las comunidades y realiza una contrapropuesta técnica ante las demandas presentadas. El 27 de octubre de 2016, el Juez de Paz de San Andrés, Petén, emite el Despacho Penal No. 84-2016, programando la diligencia judicial de desalojo para el 31 de marzo de 2017 a las 11:00 horas. El diálogo iniciado con los comunitarios se rompe en enero del 2017 cuando éstos no aceptan la propuesta gubernamental y solicitan que el tema se aborde de manera unilateral con el Comisionado Presidencial de Diálogo (Anexo I).

- d. El 19 de enero, fecha en la que se había programado una reunión con los comunitarios para ultimar los detalles del acuerdo y ante la negativa de éstos a continuar dialogando para alcanzar consensos, las instituciones miembro de la mesa interinstitucional, realizan una acción pública para manifestar su buena voluntad para continuar en la búsqueda de una solución consensuada (Diaro de Centro América, 2017) (Anexo II). El 24 de marzo de 2017, en audiencia el Juez de Paz de San Andrés, Petén, reprograma la diligencia judicial de desalojo para el 2 de junio de 2017 a las 11:00 horas.
- e. **Conocimiento de los comunitarios sobre las condiciones de las tierras que ocupan:** Con fecha 31 de enero de 2014, luego del análisis jurídico realizado por CONAP y la organización no gubernamental, Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala -CALAS-, los campesinos fueron notificados que **no es posible ningún tipo de negociación en relación a otorgar la tenencia de las tierras** que actualmente ocupan, ello derivado que se encuentran dentro de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya<sup>4</sup>. (Ver Anexo III)

---

<sup>4</sup> Según el Decreto 5-90 de Área Protegida de la Reserva Maya las Zonas de uso Múltiple únicamente determinadas actividades económicas reguladas están permitidas. Aunque el Gobierno de Guatemala ha

2. **Sírvase indicar cuáles son las autoridades competentes a nivel nacional y/o local para responder ante situaciones como las descritas en esta carta sobre desalojos y el desplazamientos ocurridos en la Comunidad Laguna Larga. En particular refiérase a la Instrucción General del Ministerio Público número 3-2012 y, en este marco, a los estándares internacionales que se refieren a la observación general No. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo.** En primer momento debe señalarse que el desalojo constituye una acción legal promovida por el legítimo propietario de un bien inmueble ordenada por juez competente y ejecutada por las autoridades estatales correspondientes, es decir el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, avaladas por una orden judicial, con el acompañamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La instrucción General Número 3-2012 del Ministerio Público establece que al momento de investigar el delito de usurpación y en su caso, practicar desalojos u otras medidas de coerción necesarias para la vigencia de la legalidad en el país, debe guiar su actuación por las normas de derechos humanos reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala y demás principios de derechos humanos que forman parte del Derecho internacional de los Derechos Humanos. Dicha instrucción establece que durante la fase de ejecución de la orden de desalojo se debe contar con la presencia de [...] funcionarios gubernamentales o sus representantes y/o de observadores nacionales e internacionales para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios de derechos humanos [...]. Para el cumplimiento de la orden de desalojo el juez competente ordenó la presencia de representantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, quienes se apersonaron al lugar para velar por el respeto a los Derechos Humanos como consta en el acta judicial de desalojo (Anexo V). Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Número 3-2012, la ejecución de la orden de desalojo inició después de las seis de la mañana, la Policía Nacional Civil tuvo en todo momento el liderazgo sobre el proceso de desalojo, el juez garantizó que el desalojo fuera ejecutado exclusivamente por

---

otorgado concesiones forestales a comunidades locales, únicamente se les da el derecho a la producción forestal sostenible en zonas delimitadas y por un período de hasta 25 años. Las organizaciones internacionales de seguimiento, como el ForestStewardship Council, certifican actividades como la tala sostenible. Según el Artículo 461 del Código Civil de Guatemala, (Aprovechamientos de bienes nacionales).- Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas



autoridades competentes, así mismo, las autoridades observaron las garantías del debido proceso.

Se considera que el Estado de Guatemala ha dado cumplimiento a las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos planteadas en la Observación General No. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; <sup>5</sup>c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas;<sup>6</sup> d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes durante la diligencia judicial de desalojo<sup>7</sup>, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche<sup>8</sup>, salvo que las personas afectadas den

---

<sup>5</sup> Según el artículo 256 del Código Penal de Guatemala por el delito de Usurpación Agravada, que es la tipificación que aplica para este caso, "... La permanencia en el inmueble constituye flagrancia en este delito. La policía, el Ministerio Público o el Juez, están obligados a impedir que los hechos punibles continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o procediéndose según corresponda al inmediato desalojo" de tal cuenta que no existe ninguna normativa que obligue a las instancias encargadas de ejecutar el desalojo a notificar con anticipación de la diligencia. Sin embargo, tanto el CONAP como entidad de Gobierno y responsabilizada por el Juez de coordinar de forma efectiva la institucionalidad para garantizar el respeto a los derechos humanos de los comunitarios durante el desalojo, como la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-, notificaron en días anteriores a los comunitarios de la ejecución de la diligencia.

<sup>6</sup> Los campesinos del asentamiento Humano "Laguna Larga", ya habían sido informados en diferentes ocasiones de las normativas y regulaciones existentes en el marco regulatorio nacional y que según las cuales no es permitida la tenencia de la tierra en la zona que ellos reclaman.

<sup>7</sup> Del contenido del Despacho Penal No. 84-2016 OF. 1º, ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE DILIGENCIA DE DESALOJO DEL ASENTAMIENTO HUMANO "LAGUNA LARGA". En su numeral II se establece "...que se hace imperativa la coordinación AL MÁS ALTO NIVEL GUBERNAMENTAL POSIBLE para la ejecución de la diligencia comisionada, a fin de contar con todos los recursos tanto humanos, como materiales, de transporte y de fuerzas de seguridad pública, incluyendo el Ejército de Guatemala, que garanticen la debida ejecución de dicha diligencia, y en la que deberá observarse en todo momento, **el respeto a los Derechos Humanos...**" En su numeral III, establece "*En vista de lo indicado en el numeral romano anterior, SE ORDENA A: la Directora Regional del Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP- del Departamento de Petén, para que a través suyo y de la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo, cumplan con realizar todas las coordinaciones con los Ministerios de Estado y demás instituciones y órganos de gobierno que necesariamente tengan intervención directa o indirecta en la ejecución de la diligencia de mérito, por razón de su competencia administrativa, así como con las fuerzas de seguridad pública.*

<sup>8</sup> El desalojo estaba programado para las 11:00 del día 02 de junio. Debido a las lluvias intensas se decide esperar a que estas amainen para iniciar la diligencia. A las dieciséis horas con treinta minutos de ese mismo día, de forma conjunta, se toma la decisión de postergar la acción para el día siguiente, debido a que

su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales<sup>9</sup>. **¿Cuáles son las obligaciones y responsabilidades del Gobierno central y de los gobiernos locales sobre desalojos y desplazamiento conforme a la legislación nacional vigente? ¿Cuáles son las acciones y directrices del Gobierno central en relación con los desalojos de personas a pesar de contar con garantías para permanecer en su comunidad desde el 2009? Sírvase detallar las áreas específicas de competencia del gobierno central y de los gobiernos locales en relación con los hechos descritos.** Específicamente en el tema de desalojos, además de la ya mencionada Instrucción General Número 03-2012 del Ministerio Público para la Investigación del Delito de Usurpación y la Solicitud y Tramitación de Órdenes de Desalojo, la Policía Nacional Civil cuenta con el Protocolo de Actuación de Desalojo No. 01-2012. Dicho protocolo establece que la actuación de la Policía Nacional Civil se rige por los principios básicos de actuación contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y su condición de servicio público esencial. Los principios básicos de actuación son: Adecuación al Ordenamiento Jurídico; Relaciones con la Comunidad evitando en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria y observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. De tal cuenta, en lo referente al resguardo de la integridad física tanto de los ocupantes como de los funcionarios que forman parte de la comitiva, se convocó al Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil y Ministerio de la Defensa. En el tema de la verificación del respeto de los derechos humanos la responsabilidad recae por mandato a la COPREDEH, (Ver Anexo IV). Solicitándose también como garante a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos –PDH-, ambas instancias estuvieron presentes en la diligencia, según consta en el acta de desalojo (Anexo V). Por el desalojo judicial del Asentamiento Humano Laguna Larga, luego de haber retomado el diálogo en varias ocasiones y ante la nueva programación de la fecha por parte del Juez a cargo y siguiendo las instrucciones contenidas en el Despacho Penal No. 84-2016 Of. 1, acta de audiencia de Verificación de

---

continúan las lluvias, según consta en el Acta de diligencia penal de desalojo judicial. La acción se retoma el día 03 de julio a las seis horas con quince minutos.

<sup>9</sup> Debido a que cuando los pobladores abandonaron de forma voluntaria el inmueble antes que las autoridades llegaran para ejecutar el desalojo, no se ofreció ningún tipo de acompañamiento ni asesoramiento para solicitar medidas de reparación ante tribunales.



Recursos para la Ejecución de diligencia de desalojo en el numeral II, establece “Con base en los artículos: 1 al 3, 44, 46, 64, 97, 119 inciso c) 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 11 y 157 del Código Procesal Penal; 15, 59, 61, 62, 69 incisos a, h, i; 70 y 72 de la Ley de Áreas Protegidas; 29Bis de la Ley del Organismos Ejecutivo; 8 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Categoría Tipo VI: Reserva de la Biosfera) y derivado de la trascendencia social, el carácter constitucional de “urgencia” e “interés nacional” que constituyen la conservación, protección y recuperación del medio ambiente, particularmente en este caso, de las áreas protegidas, así como de la “importancia mundial de las reservas de la Biosfera”, se hace imperativa la coordinación AL MÁS ALTO NIVEL GUBERNAMENTAL POSIBLE para la ejecución de la diligencia comisionada, a fin de contar con todos los recursos tanto humanos, como materiales, de transporte y de fuerzas de seguridad pública, incluyendo el Ejército de Guatemala, que garanticen la debida ejecución de dicha diligencia, y en la que deberá observarse en todo momento, el respeto a los Derechos Humanos...” En cumplimiento a la orden, anivel de Secretaría General de la Presidencia se llevaron a cabo múltiples reuniones de coordinación para asegurar condiciones mínimas en materia de albergue, alimentación, atención en salud, traslado de las familias y sus bienes. En estas reuniones de coordinación participaron representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-; Ministerio de la Defensa -MINDEF-; Ministerio de Gobernación -MINGOB-; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala -MSPAS-; Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-; Procuraduría General de la Nación -PGN-; Ministerio Público -MP-; Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia -SAA-; Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-; División de Protección a la Naturaleza -Diprona- de la PNC; Fondo de Tierras -Fontierras-; Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-; Consejo Nacional para Aéreas Protegidas -CONAP-; Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-. Según ordenó el Juez de Paz en el ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE DILIGENCIA DE DESALOJO DEL ASENTAMIENTO HUMANO “LAGUNA LARGA”, en el numeral VI, establece “Con fundamento en los artículos antes relacionados y 49, 165 de la Ley del Organismo Juridicial, y 152 del Código Procesal Penal, tanto la Directora Regional del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- del Departamento de Petén, como la Delegada de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- para el Departamento de Petén, DEBERÁN RENDIR INFORME CIRCUNSTANCIADO sobre las reuniones de coordinación periódicas que realicen, así como la efectiva coordinación final realizada, respecto de la disponibilidad de todos los recursos que sean necesarios para garantizar plenamente, la ejecución de la diligencia y el respeto





a los Derechos Humanos de las personas a desalojar; debiendo presentarse el informe final a más tardar el día VEINTICUATRO DE MAYO del presente año."El 26 de mayo del 2017 en audiencia con el Juez se estableció que existían las condiciones para ejecutar la orden judicial de desalojo programada para el dos de junio del 2017, que cabe destacar no contemplaba la destrucción de viviendas, bienes y cultivos de los comunitarios durante la diligencia. Previa ejecución de la misma COPREDEH a través de su asesora regional verificó y constató que el inmueble reunía las condiciones necesarias para brindar albergue temporal de las familias que serían desalojadas<sup>10</sup> (Anexo VI), además se coordinó con la Directora del Área de Salud Norte, Licenciada Rosalinda Trujillo de Baldizón, para que se brindara la atención médica necesaria a las familias desalojadas, a través de un equipo de enfermeros/as que brindarían a las familias la atención básica requerida. Adicionalmente se coordinó con el Director del Hospital Nacional de Petén, para que las personas que fueran desalojadas y presentaran cuadros clínicos delicados fueran atendidos con carácter urgente en el hospital.

3. **¿Qué medidas de carácter inmediato y prioritario planifica tomar el Gobierno central para garantizar una vivienda adecuada y los correspondientes servicios esenciales como agua y saneamiento para las 107 familias desalojadas/desplazadas, considerando que han transcurrido varias semanas desde su desalojo y desplazamiento?** El 02 de junio, al determinar a través de un sobrevuelo realizado en el área, que las familias habían abandonado el lugar, el delegado de COPREDEH de Izabal y que apoyaba durante el proceso, recibió directrices del Comisionado Presidencial de COPREDEH, que por instrucciones directas del señor Presidente de la República, indicó que se coordinaran acciones con funcionarios del Ministerio de Gobernación y funcionarios de Migración para trasladarse al lugar en el que se refugiaron los campesinos y se dialogara con ellos para invitarlos a ocupar el albergue que ya se encontraba disponible. El 03 de junio, el delegado

---

<sup>10</sup> Inmueble ubicado en el Barrio Vista Hermosa del Municipio de San Benito, Petén, el cual consta de dos condominios, el primero con una dimensión de 30 x 30 mts. Cuenta con 24 apartamentos, cada uno con baño privado, duchas, lavamanos y una pila. Cuenta además con un parqueo de 24 x 8 mts. El otro condominio cuenta con un primer nivel en donde se localiza una habitación de 5 x 8 mts., un local comercial de 5 por 5 mts. En el segundo nivel dos habitaciones de 5 por 8 mts., con baño general, una galera de lámina de 6 por siete mts., con instalaciones de energía eléctrica de 220 W, un parqueo de 15 por 10 mts. Cuenta con un terreno de 15 por 30 mts. Los dos condominios cuentan con energía eléctrica, agua potable las 24 horas. No se cuenta con líneas telefónicas. Todo el perímetro está circulado con paredes de block. Cuenta con dos portones y dos puertas de entrada principal.

de COPREDEH, representantes del Ministerio de Gobernación y funcionarios de Migración, se trasladaron al lugar, sin embargo los campesinos se negaron a aceptar el albergue. (Anexo VII). Por instrucciones Presidenciales, el 07 de junio (cuatro días después de la acción judicial), se realizó una primera visita a las 111<sup>11</sup> familias asentadas temporalmente. Durante la visita se manifestó la voluntad del Gobierno por alcanzar mediante el diálogo soluciones a las problemáticas. La búsqueda de alternativas se dividió en dos niveles: a). Emergencia Humanitaria, que se subdivide en el aspecto de asistencia alimentaria, salud y educación, b). Recibir los planteamientos de la población desplazada de la comunidad Laguna Larga, en materia de reubicación, acceso a tierra y atención digna. La comisión está integrada por los titulares de la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA); Secretario Ejecutivo de CONRED; Comisión Presidencial de Diálogo y el Cónsul de Guatemala en Tenosique, México. En esa primera visita los comunitarios presentaron siete demandas a las cuáles el Gobierno dio respuesta en una visita que se realizó en las próximas 72 horas. Los comunitarios solicitaron un plazo perentorio para manifestarse ante la contrapropuesta de Gobierno debido a que fue presentado un amparo en contra de la orden judicial de desalojo ante la Corte Suprema de Justicia -CSJ- y se encontraban en espera del fallo. Sin embargo, mientras los comunitarios ofrecían una respuesta, el Gobierno dio seguimiento a las acciones en materia humanitaria. Finalmente el 30 de julio, los comunitarios aceptaron la propuesta realizada por el Gobierno y se acordó en definitiva una propuesta de abordaje de tipo agrario. El 04 de agosto se realizó una reunión en se abordó lo referente a los mecanismos y procesos administrativos a seguir para realizar la compra de una finca para ubicar, en definitiva a los comunitarios (Anexo VIII).

4. **Sírvase confirmar si las fuerzas de seguridad de Guatemala fueron responsables por el incendio y destrucción de las viviendas escuelas y de todos los bienes personales y familiares que se encontraban en la comunidad Laguna Larga. Sírvase detallar si existió una orden judicial para llevar a cabo la destrucción del campamento, así como de la autoridad judicial competente que dio la orden y en qué argumentos legales se basó dicha orden. Señale, en la medida de lo posible, si tuvo la comunidad en pleno o a través de sus representantes, la posibilidad de apelar a dicha orden judicial y de ejercer su derecho a la defensa antes de que se ejecutara la orden. Según consta en el Acta de Diligencia de Desalojo Judicial de fecha 03 de julio del 2017, que al acudir en esa fecha a la comunidad para ejecutar la orden de judicial y tras constatar que el asentamiento se encontraba totalmente deshabitado se concluye que la población se retiró**

---

<sup>11</sup>Según la información enviada a los titulares de dichos procedimientos se trata de 107 familias, sin embargo, según los datos ofrecidos por los pobladores el número es 111.



voluntariamente, por lo que se procede a hacer reconocimiento e inspección de las viviendas y demás construcciones. Luego de la inspección realizada por los funcionarios participantes de la diligencia de desalojo se hizo constar que los bienes muebles encontrados en el área quedarán en depósito del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a través de su Mandatario Judicial, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Áreas Protegidas. Además, y con base en el Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia y en garantía del derecho a la educación, se ordena que el mobiliario escolar quede en resguardo dentro de las escuelas cuyo cierre también se ordena, quedando expresamente prohibido a las fuerzas policiales, el acceso al interior de estas. De igual forma, en garantía del derecho a libertad de culto y por el valor espiritual que representan las iglesias, se ordena el cierre de las mismas y la prohibición de acceder a ellas, debiendo quedar dentro, los bienes muebles encontrado. También se ordena el cierre y se prohíbe el acceso a las viviendas particulares en donde se encuentran dos de las plantas de generación eléctrica para su respectivo resguardo. Con ello se responde que no existió orden judicial para la destrucción de cultivos, bienes muebles e inmuebles (Ver Anexo V Pág. 6), y que éstos quedaron bajo resguardo del CONAP toda vez que se le hizo entrega del área protegida. Sobre el derecho de los muebles construidos en el área declarada como zona de usos múltiples y que forma parte de una área protegida del Estado, según el Código Civil de Guatemala, el dueño del mueble tiene derecho a tomar propiedad y por ello decidir sobre su uso al retomar el control de toda construcción y fruto realizado y obtenido en terreno<sup>12</sup>. En relación a la oportunidad que tuvieron los comunitarios para detener el desalojo, se describe anteriormente la ruta de búsqueda de soluciones y consensos a través del diálogo, la cual fue interrumpida en varias ocasiones, la última de ellas en enero del 2017 cuando se estaba en las puertas de la firma de un acuerdo marco para el impulso de un diálogo nacional para abordar la problemática de las áreas

---

<sup>12</sup> Según el Código Civil: **POSEEDOR DE MALA FE. Artículo 628.** Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; y también el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. **POSESION DE MALA FE. Artículo 629.** El poseedor de mala fe está obligado a la devolución del bien que ha poseído y de sus frutos, o el valor de éstos estimado al tiempo que los percibió o los debió percibir; y a responder de la pérdida o deterioro de la cosa, sobrevenidos por su culpa o por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que pruebe que tal pérdida o deterioro se habría causado aunque la posesión la hubiere tenido el propietario. **Artículo 656.** Son frutos naturales las producciones espontáneas de la tierra, las crías de los animales y demás productos que se obtengan con o sin la industria del hombre. **ACCESION POR INCORPORACION A BIENES INMUEBLES. Artículo 658.** Lo que se une o se incorpora a una cosa pertenece al propietario de ésta, de conformidad con las disposiciones siguientes. **Artículo 659.** Toda construcción, siembra, plantación u obra verificada sobre o debajo del suelo, se presume hecha por el propietario a sus expensas y que le pertenece.



protegidas y ante la total disposición de las entidades de Gobierno de continuar con el diálogo. (Ver Anexo I).

5. **Sírvase mencionar que medidas tomará el Gobierno de Guatemala con relación a los asentamientos humanos en áreas protegidas y qué medidas considera adoptar para poder cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en especial para garantizar la seguridad de la tenencia de tierras y viviendas en estas áreas.** La primera medida gubernamental para dar solución a la problemática generada por los asentamientos humanos se ejecuta en el año 2006 cuando el CONAP publica su Estudio Técnico Integral, en este documento se presenta una Propuesta de Ordenamiento Territorial. Al mismo tiempo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos en las acciones de desalojo o de abordaje de crisis, además de la COPREDEH se cuenta con la presencia como garante de la Procuraduría de Derechos Humanos –PDH-. Como continuidad a esta propuesta de Ordenamiento Territorial, el Gobierno a través de CONAP ha buscado alcanzar acuerdos a través del diálogo. Como parte de estos esfuerzos, en septiembre 2016 de forma conjunta varias comunidades presentan la denominada “Propuesta de Alternativa de Desarrollo Integral y Sostenible de las comunidades afectadas por la declaratoria de las áreas protegidas de Laguna del Tigre y Sierra Lacandón, Petén”. En dicha propuesta solicitaban se abordaran cinco ejes centrales de diálogo, siendo estos; 1) desarrollo integral y sostenible, 2) ambiente sano y diversidad biológica, 3) seguridad de la tierra y permanencia perpetua de sus generaciones, 4) seguridad de las comunidades y las personas y 5) reasentamiento de las comunidades desalojadas. Dicha propuesta fue analizada de forma interinstitucional y culminó con la formulación de una propuesta de Acuerdo Político por el desarrollo integral y sostenible entre el Gobierno de Guatemala y las comunidades de Laguna del Tigre y Sierra Lacandón, elaborada por la institucionalidad del Estado y presentada a los representantes de las comunidades, en el mes de enero 2017. En dicha ocasión no fue posible llegar a ningún acuerdo y los representantes comunitarios solicitaron suspender la mesa ampliada en la que participaban las distintas instituciones y sostener un diálogo bilateral con el Coordinador de la Comisión Presidencial de Diálogo. A pesar de ello el 19 de enero del 2017 se manifestó públicamente la voluntad interinstitucional por continuar con el proceso de diálogo, en una actividad que se desarrolló en el Palacio Nacional de la Cultura. Únicamente se han firmado acuerdos con tres comunidades y existen procesos judiciales abiertos en contra de otras veinte, de ellas ya existen órdenes de desalojo para cuatro. Aunque se han realizado diversos acercamientos con cada comunidad y se ha expresado la voluntad del Gobierno de alcanzar acuerdos, en este momento no existe ningún proceso de diálogo abierto, así también aunque existe voluntad por parte del



Gobierno de realizar los traslados en observancia al respeto de los Derechos Humanos de los habitantes, el Estado de Guatemala no tiene ningún procedimiento ni administrativo ni judicial en relación a la asignación de recursos e instituciones cuyo mandato específico sea la atención de pobladores por caso de desalojos.

6. **¿Qué mecanismos de queja (judiciales o administrativos) están disponibles para que las personas desalojadas puedan exigir sus derechos a una vivienda adecuada y a la no discriminación frente a un desalojo forzoso? ¿Qué mecanismos específicos están disponibles para la reparación adecuada por los hechos aquí descritos para los miembros de la comunidad Laguna Larga, incluyendo la compensación por los daños y perjuicios sufridos por las personas que perdieron sus viviendas, objetos personales y bienes que se encontraban en ellas?** Por la naturaleza del delito de usurpación, el procedimiento de desalojo puede efectuarse de manera inmediata debido a la flagrancia de la acción según el Código Penal de Guatemala, en ese sentido el procedimiento judicial disponible es la acción de amparo, ello si la orden judicial carece de fundamentación, lo cual viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.

En el caso del desalojo del Asentamiento Humano “Laguna Larga”, no aplica la reparación de daños debido a que no se violó ningún derecho. Los pobladores abandonaron voluntariamente el área, llevándose la mayoría de sus pertenencias antes de ser notificados por la autoridad judicial correspondiente de la diligencia. Así también al recuperar la propiedad del inmueble, en este caso el CONAP por mandato legal, según el Código Penal, tiene capacidad para decidir sobre el uso de los bienes e inmuebles localizados en la propiedad.

7. **¿Qué acciones y medidas específicas ha tomado el Gobierno de Guatemala para promover servicios de emergencia a las personas desplazadas que se encuentran en la frontera, en particular en lo que se refiere al albergue, alimentación, acceso a agua, saneamiento y servicios médicos para evitar que la crisis humanitaria agrave aún más?** En el orden de la respuesta humanitaria, el 10 de julio con el apoyo del Alcalde de San Andrés Petén, se hizo entrega a los comunitarios de provisiones alimentarias y para la higiene: 350 raciones individuales; 233 raciones familiares; 280 raciones infantiles; 6,000 bolsas de agua pura; 350 kit de higiene personal; 350 frazadas tipo poncho; 1,262 pañales desechables de niño; 448 pañales desechables para adulto; 1,260 toallas sanitarias; 50 carpas para seis personas cada una. Además se dieron instrucciones al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-



y al Ministerio de Desarrollo Social para que de inmediato provean la asistencia correspondiente a la población desplazada para darle continuidad a la atención de la emergencia humanitaria. Asimismo, el Gobierno de la República ha hecho gestiones ante organismos internacionales de Naciones Unidas, como ACNUR, el programa mundial de Alimentos, la Oficina Panamericana de la Salud, para obtener alimentos, medicinas y otras provisiones, las que serán canalizadas por la CONRED. Todo lo anterior, en tanto se obtiene una solución duradera, mediante el acceso a tierra y otros servicios por parte de la población desplazada. El 17 de julio iniciaron el trabajo de verificación, cuantificación y evaluación de los daños a los bienes e inmuebles, dos comisiones con representantes gubernamentales y acompañadas por expertos de Naciones Unidas y la FAO. En respuesta a ello, se instaló una jornada médica; se oficializaron 5 maestras de educación preprimaria y primaria y se entregaron 220 raciones de alimentos. (Ver Anexo IX, Anexo X y Anexo XI).

En conclusión, el Estado de Guatemala, de acuerdo a los mecanismos judiciales y administrativos relativos a las acciones durante los desalojos, y con el objeto de resguardar los Derechos Humanos de los pobladores, realizó las coordinaciones pertinentes y observó las normativas vigentes con el propósito de garantizar el respeto de los Artículos 1 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativos a la protección de la persona humana, fines y deberes del Estado y a los Derechos Humanos Individuales<sup>13</sup>. De esa cuenta a las familias desalojadas se les otorgaría:

1. Un albergue temporal (Anexo VI) en las instalaciones del condominio familiar Jerusalem ubicado en Barrio Buena Vista, del Municipio de San Benito, Petén.
2. Transporte para las personas y sus bienes;
3. Asistencia de emergencia en salud, sanitaria y alimentaria.

COPREDEH como instancia encargada de coordinar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para hacer efectiva la vigencia y protección de los Derechos Humanos y en cumplimiento a la orden emitida por el Juez de Paz correspondiente se presentó al lugar, sin embargo, debido a que estos ya habían abandonado el lugar, únicamente verificó que durante la diligencia, no se dañaron los bienes, inmuebles y productos localizados en el área. No habiéndose localizado ningún semoviente<sup>14</sup>, únicamente algunos animales de patio, algunos objetos personales y una mínima cantidad de granos (tres quintales aproximadamente), según consta en el

<sup>13</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. TITULO II DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DERECHOS INDIVIDUALES Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

<sup>14</sup>Se verificó con anterioridad que en el área había más de 200 semovientes.



Acta de Diligencia Judicial de Desalojo. Ni el Estado ni el Gobierno conocían al momento de ejecutar la orden de desalojo el total de personas a atender debido a la negativa de los dirigentes a proporcionar información que sirviera para la identificación de los habitantes del Asentamiento Humano y permitiera un tratamiento más integral.

Se concluye entonces

1. Que no fueron violentados los derechos humanos de los pobladores del asentamiento Laguna Larga durante la diligencia judicial, quienes abandonaron voluntariamente el asentamiento previo a la ejecución de dicha orden. Que aunque no procede el reconocimiento de reparación de daños, se constituyó una comisión gubernamental por orden Presidencial de forma inmediata en la nueva reubicación de los comunitarios para ofrecer la asistencia humanitaria y manifestar la voluntad política para buscar una solución definitiva a la actual problemática de vivienda que enfrentan los pobladores;
2. Que los pobladores del asentamiento humano "Laguna Larga", conocían de la situación legal de las tierras que habitaban; (Anexo III), y por tanto ellos habitaban de manera irregular el lugar.
3. Que las fuerzas de seguridad no cometieron ningún atropello ni contra la integridad física de los pobladores (ello debido a que la propiedad fue abandonada de forma voluntaria y anterior a su arribo), ni en contra de la infraestructura física ni muebles localizados. Consta en el acta de desalojo que las fuerzas de seguridad procedieron al resguardo de los bienes e inmuebles localizados y cuya orden de Juez se decidió debería resguardarse.
4. Que debido a la normativa guatemalteca relativa a la conservación de las áreas protegidas, no existe ninguna posibilidad de otorgar la tenencia en definitiva de las tierras que ocupaba el asentamiento humano en cuestión y que ya se había realizado la notificación respectiva con antelación.
5. Que el Estado de Guatemala emplea sus máximos esfuerzos para atender la situación de riesgo de las personas de la Comunidad Laguna Larga que se movilizaron fuera del lugar.

#### **Listado de Anexos**

**Anexo I.** Minuta de reunión 16.01.2017

**Anexo II.** Noticia sobre atención a conflictividad en Petén 20.01.2017

**Anexo III.** Notificación CONAP de fecha 31.01.2014

**Anexo IV.** Despacho de juez a COPREDEH sobre desalojo 24.03.2017

**Anexo V.** Acta de desalojo Comunidad Laguna Larga

**Anexo VI.** Fotografías del edificio destinado para albergue

**Anexo VII.** Memoria Delegado COPREDEH de diligencia judicial

**Anexo VIII.** Ayuda de memoria 04.08.2017

**Anexo IX.** Boletín SAA. 31.07.2017

**Anexo X.** Solicitud de ingreso de apoyo humanitario al Gobierno de México. 14.07.2017

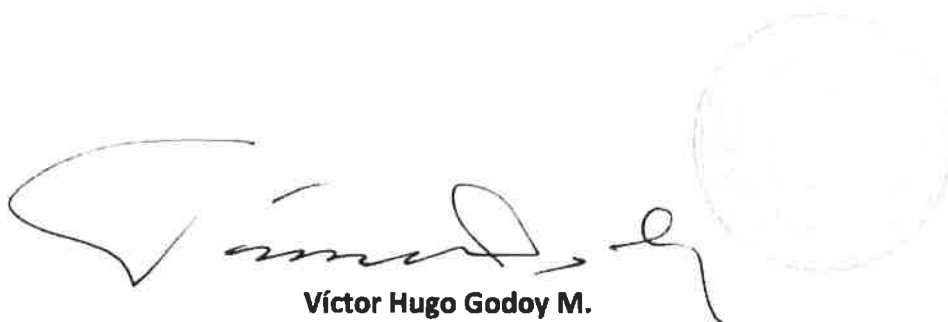
**Anexo XI.** Despacho de Almacén para entrega de alimentos. De fecha 14.07.2017

**Anexo XII.** Propuesta alternativa de desarrollo integral

**Anexo XIII.** Acuerdo para establecimiento mesa de diálogo

Reiterando las muestras de mi alta consideración y estima,

Atentamente,



**Víctor Hugo Godoy M.**  
**Presidente**